



MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS XXX
SR. PRESIDENTE

Asunto: Portal de transparencia / obligaciones de publicidad activa

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1747/2024**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El escrito de queja se refería a falta de publicidad en el Portal de transparencia de las convocatorias de la Asamblea de Concejales desde el año 2023 y de las actas del mismo órgano desde el año 2022.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con la cuestión planteada.

En atención a dicha petición se remitió informe, en el cual se hacía constar que se había revisado el contenido del apartado 1.2. “*Funcionamiento de los órganos de gobierno*” del Portal de transparencia con el fin de actualizarlo y, después del proceso de anonimización de las actas, se había procedido a publicar las convocatorias y actas de la Asamblea de Concejales desde el año 2020 hasta el 2024.

No obstante, al acceder de nuevo en la fecha de esta resolución al Portal de transparencia (XXX) se comprueba que no se ha publicado ninguna convocatoria ni acta después del año 2024, lo cual indica que la información está desactualizada.

Al respecto, parece aconsejable recordar que el artículo 5.1 de La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), obliga a las entidades locales a publicar, de forma periódica y actualizada, la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actividad pública.

Los contenidos mínimos que han de ser objeto de publicidad activa se estructuran en la Ley en los siguientes conjuntos de obligaciones: Información institucional, organizativa y de planificación (artículo 6); Registro de actividades de tratamiento



(artículo 6 bis); información de relevancia jurídica (artículo 7); información económica, presupuestaria y estadística (artículo 8).

Estas obligaciones mínimas de publicidad activa deben cumplirse proactivamente por los sujetos obligados, es decir, de oficio, sin necesidad de instancia o solicitud de parte, y deben incorporarse periódicamente las nuevas actuaciones que tengan lugar en cada una de esas materias. Con relación al Portal de transparencia alojado en la sede electrónica de esa Mancomunidad advertimos que varios de los apartados carecen de contenido y si se comparan los contenidos obligatorios con la información publicada, se advierte la omisión de algunos contenidos mínimos (p. ej. subvenciones, contratos) y, por otra parte, los contenidos no están actualizados.

Esta Defensoría es consciente de las dificultades que pueden tener determinados sujetos obligados por la LTAIBG a la hora de cumplir con las obligaciones de publicidad activa que le corresponden. En esa línea, algunas entidades han manifestado problemas similares a los que se expusieron en el informe de esa Mancomunidad, referidos a la escasez de medios materiales y personales para mantener actualizado el Portal de transparencia. Aunque tales limitaciones puedan comprenderse, debemos insistir en que la Ley citada no establece ninguna distinción que permita modular las exigencias mínimas de publicidad activa impuestas a las Administraciones públicas.

Con relación a las convocatorias y actas de las sesiones de la Asamblea de Concejales, aunque su publicación íntegra no se incluye entre los contenidos mínimos obligatorios en materia de transparencia, desde el momento en que se ha previsto un apartado específico dentro de ese Portal, hemos de considerar que esa Entidad consideró oportuno proceder a la publicación, por lo que parece razonable que periódicamente sea actualizada la información.

El objetivo de informar al ciudadano de la actividad que desarrolla la Mancomunidad incluye garantizar que la información que se facilita es reciente, lo que exige una especial diligencia en la aportación, actualización y mejora de la calidad de la información que sea publicada en el Portal de transparencia.

En virtud de lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Recomendar a esa Mancomunidad que actualice la información publicada en el Portal de transparencia relativa a las convocatorias y actas de la Asamblea de Concejales de los años 2025 y 2026 hasta el momento actual.

SEGUNDA: Recordar a esa Mancomunidad el deber legal de dotar al Portal de transparencia del contenido mínimo exigido en los artículos 6, 6 bis, 7 y 8 de la



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López